

EXPEDIENTE: SUP-JIN-846/2025

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA¹

Ciudad de México, *** de julio de dos mil veinticinco.

Sentencia que, con motivo de la demanda presentada por Ariel Martínez González, **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez, la asignación y la entrega de las constancias de mayoría², realizadas por el **Consejo General del Instituto Nacional Electoral** respecto de la elección de magistraturas en materia civil por el distrito judicial 5, en el primer circuito, Ciudad de México.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
ANTECEDENTES	1
COMPETENCIA.....	3
IMPROCEDENCIA DEL ESCRITO DE TERCERO INTERESADO.....	¡Error! Marcador no definido.
REQUISITOS PARA DICTAR UNA SENTENCIA DE FONDO	3
ESTUDIO DEL FONDO DE LA CONTROVERSI A	4
I. Contexto	4
II. Agravios.....	5
Tema uno. Violación al procedimiento para validar la elección	¡Error! Marcador no definido.
Tema dos: vulneración a la paridad	¡Error! Marcador no definido.
III. Conclusión.....	7
RESOLUTIVOS	7

GLOSARIO

Actor:	Ariel Martínez González
CG del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo Local:	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Ciudad de México.
CEPJF:	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
LOPJF:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEE:	Procedimiento electoral extraordinario 2024-2025, para elegir integrantes del Poder Judicial de la Federación.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

I. Procedimiento electoral extraordinario

¹ **Secretario instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretariado:** Cruz Lucero Martínez Peña e Ismael Anaya López. **Colaboró:** José Antonio Gómez Díaz y Mario Iván Escamilla Martínez.

² Actos realizados mediante los acuerdos INE/CG57 1/2025 e INE/CG572/2025.

1. Inicio. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro inició el PEE. Para el caso que nos ocupa, interesa la elección de magistraturas en materia civil en el primer circuito, Ciudad de México, el cual se dividió en once distritos judiciales electorales.

2. Jornada. El uno de junio³ se realizó la jornada correspondiente. El actor compitió en el distrito judicial 5, en el primer circuito, Ciudad de México, en el cual se disputaron dos magistraturas en materia civil.

3. Cómputos distritales. En su momento, los consejos distritales respectivos concluyeron, entre otros, el cómputo de la elección en cita

4. Cómputo de entidad. El doce de junio se realizó el cómputo de entidad por parte del Consejo Local.

5. Sumatoria nacional, asignación, validez de la elección y constancias de mayoría. El veintiséis de junio, el CG del INE aprobó los acuerdos por los que, respecto de la elección de magistraturas, emitió: **a)** la sumatoria nacional y la asignación de las personas que ocuparán los cargos⁴, y **b)** la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras⁵.

II. Juicio de inconformidad

1. Demanda. El cinco de julio, el actor presentó demanda de juicio de inconformidad para controvertir la asignación, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de los comicios en controversia.

2. Turno. En su oportunidad, la presidencia de la Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JIN-846/2025 y turnarlo al magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

³ A continuación, todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco salvo mención en contrario.

⁴ Por acuerdo de clave INE/CG571/2025.

⁵ Mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG572/2025.

3. Instrucción. En su momento, el magistrado instructor radicó y admitió la demanda; al no haber diligencias pendientes por desahogar, declaró cerrada la instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de sentencia.

COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente, porque la materia de controversia se relaciona con la elección de magistraturas de circuito, en particular, con la asignación, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría hechas por el CG de INE.⁶

REQUISITOS PARA DICTAR UNA SENTENCIA DE FONDO

I. Requisitos ordinarios⁷

1. Formales. En la demanda se precisa: **a)** el nombre del actor; **b)** los actos impugnados; **c)** la autoridad responsable; **d)** los hechos, y **e)** los agravios.

2. Oportunidad. La demanda se presentó de forma oportuna, porque el veintiséis de junio se emitieron la declaración de validez, la asignación y la entrega de las constancias de mayoría de la elección de magistraturas laborales por el distrito judicial 5, en el primer circuito, Ciudad de México.

Ahora, es un hecho notorio que los acuerdos respectivos fueron publicados el uno de julio en la Gaceta del INE, según se advierte de la página de internet correspondiente.

En ese sentido, como la demanda fue presentada el cinco de julio, ello denota de manera evidente que es oportuna.⁸

⁶ Artículos: 99, párrafo cuarto, fracción I, de la CPEUM; 256, fracción I, inciso a) de la LOPJF; 50, párrafo 1, inciso f), y 53, párrafo 1, inciso c), de la LGSMIME.

⁷ Artículo 9 de la LGSMIME.

⁸ Artículo 8 de la LGSMIME y de conformidad con la jurisprudencia 33/2009, de rubro: "CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)".

3. Legitimación. El actor tiene legitimación por ostentar la ciudadanía mexicana y haber contendido como candidato en la elección que se controvierte.

4. Interés jurídico. El actor tiene interés jurídico porque cuestiona la declaración de validez, la asignación y la entrega de las constancias de mayoría en la elección en comento, en la cual participó.

II. Requisitos especiales.⁹ Los requisitos especiales de procedibilidad también se cumplen, toda vez que el actor controvierte la declaración de validez, la asignación y la entrega de las constancias de mayoría en la elección de magistraturas en materia civil, por el distrito judicial 5, en el primer circuito, Ciudad de México.

ESCRITO DE TERCERO INTERESADO

Se debe admitir el escrito de tercero interesado presentado por Ricardo Oropeza Bueno, en tanto cumple los requisitos para ello, conforme a lo siguiente:

I. Forma. En el escrito se asienta nombre y la firma autógrafa del tercero interesado, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, así como interés jurídico y pretensión concreta.

II. Oportunidad. El escrito fue presentado dentro del plazo de las setenta y dos horas, como se muestra a continuación:

Publicación de demanda	Plazo para comparecer	Presentación del escrito
18:00 horas 5 de julio	De las 18:00 horas del 5 de julio a las 18:00 horas del 8 de julio	16:37 horas 8 de julio

III. Legitimación e interés jurídico. Se cumplen estos requisitos, porque el tercero interesado pretende que se confirme el acto impugnado.

ESTUDIO DEL FONDO DE LA CONTROVERSIA

I. Contexto

⁹ Artículo 52, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e), de la LGSMIME.

El primer circuito, Ciudad de México, se dividió en once distritos judiciales electorales. El actor compitió para magistrado civil por el distrito judicial 5, en el cual se contendieron dos cargos para esa especialidad.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo por el que se emitió la sumatoria nacional de la elección referida, en lo que interesa, los resultados obtenidos fueron los siguientes¹⁰:

Distrito	Especialidad	Nombre	Sexo	Votos
5	Civil	ALMARAZ GARCIA GABRIELA	Mujer	32,100
5	Civil	ELVIRA CRUZ SOKRATES	Hombre	27,895

Derivado de lo anterior, el CG del INE determinó asignar los dos cargos de magistraturas civiles por el distrito judicial 5, en el primer circuito, Ciudad de México, a Gabriela Almaraz García y a Sokrates Elvira Cruz.

El actor presentó demanda de juicio de inconformidad, con los argumentos siguientes.

II. Agravios

Señala el actor que, para el primer circuito se asignaron 56 magistradas y 38 magistrados, de los cuales 22 cargos fueron para la materia civil.

Al respecto, manifiesta que obtuvo 27,445 votos lo que representa el 3.71% de la votación; sin embargo, no se le asignó el cargo a pesar de tener más votos que otras candidaturas.

De esta manera, el actor manifiesta que fue de las candidaturas más votadas, pero no le fue asignado cargo, en comparación con otras menos votadas a las que sí les asignaron la magistratura.

Para el actor, su derecho a la asignación se origina de ser el tercer hombre más votado en el primer circuito

Decisión

Es infundado el argumento, porque la asignación se hace por distrito

¹⁰ Véase el ANEXO 5, del acuerdo INE/CG571/2025.

judicial electoral y no por circuito, aunado a que, en el distrito judicial 5 en el cual compitió el actor solamente se podían asignar dos magistraturas civiles, sin que el actor tenga derecho al cargo.

Justificación

a. Base normativa

El CG del INE estableció el marco geográfico para el PEE¹¹, en el cual determinó que el primer circuito, Ciudad de México, se dividiría en once distritos judiciales electorales. Para el distrito judicial 5 señaló que se elegirían dos magistraturas civiles.

Por otra parte, el CG del INE también precisó¹² que, la asignación de cargos se haría por distrito judicial y, para garantizar el principio de paridad, determinó¹³, entre otros aspectos, que se harían dos listas, una de mujeres más votadas y otra de hombres más votados. Hecho lo cual, se haría una sola lista, en la cual se empezaría por la mujer más votada, seguida del hombre más votado, así de manera alternada.

b. Caso concreto

El argumento del actor se sustenta, fundamentalmente, en que se le debe asignar la magistratura por ser el tercer hombre más votado en el primer circuito judicial, Ciudad de México, para la elección de magistraturas civiles.

Lo infundado se debe a que, como se precisó, la asignación se hace por distrito judicial electoral. El actor participó por el distrito judicial 5, en el se contentió por dos magistraturas civiles. Los resultados de la elección fueron los siguientes:

Distrito	Especialidad	Nombre	Sexo	Votos
5	Civil	ALMARAZ GARCIA GABRIELA	Mujer	32,100
5	Civil	ELVIRA CRUZ SOKRATES	Hombre	27,895
5	Civil	MARTINEZ GONZALEZ ARIEL	Hombre	27,436

¹¹ INE/CG62/2025.

¹² INE/CG63/2025.

¹³ INE/CG65/2025.

Ahora, conforme a las reglas de asignación y de paridad, en aquellos distritos en los cuales se disputaron dos o más cargos para una misma especialidad, se integraría una lista alternada de candidaturas, la cual empezaría por la mujer más votada, seguida del hombre más votado, así de manera subsecuente

En el caso, si por el distrito judicial 5 solamente se contendieron dos magistraturas civiles, entonces, la asignación empezó por la mujer más votada (Gabriela Almaraz García), seguido por el hombre más votado (Sokrates Elvira Cruz), con quienes se agotaron los cargos por asignar.

El hecho afirmado por el actor, en el sentido de ser el tercer candidato hombre más votado, es insuficiente para que se le asigne un cargo.

Esto, porque, como se mencionó, la asignación se hace por distrito judicial electoral y no por circuito. En ese sentido, si el actor contendió por el distrito judicial 5, en el primer circuito, en el cual solamente hubo dos magistraturas que se compitieron y el actor quedó en tercer lugar de la votación, entonces, no tiene derecho a la asignación.

III. Conclusión

Al ser infundados los argumentos del actor, se deben confirmar los acuerdos materia de controversia, en la parte impugnada.

Por lo expuesto y fundado se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **confirman**, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos controvertidos.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación atinente.

SUP-JIN-846/2025

Así, por *** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados integrantes de esta Sala Superior, ante el secretario general de acuerdos que autoriza y da fe, así como que esta sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.